

## ANEXO N° 2

GOBIERNOS REGIONALES:  
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de agosto del 2011, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	SI.	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	400.00
ANCASH	0.00	1,916.61
APURIMAC	0.00	250.00
AREQUIPA	0.00	1,383.69
AYACUCHO	0.00	437.13
CAJAMARCA	0.00	300.00
CALLAO(LIMA)	0.00	75.00
CUSCO	0.00	100.00
HUANCAVELICA	0.00	200.00
HUANUCO	0.00	187.50
ICA	0.00	81.74
JUNIN	0.00	1,083.86
LA LIBERTAD	0.00	258.00
LAMBAYEQUE	0.00	400.00
LIMA	0.00	1,675.25
LORETO	0.00	37.50
MADRE DE DIOS	0.00	1,690.26
MOQUEGUA	0.00	175.00
PASCO	0.00	150.00
PIURA	0.00	362.50
PUNO	0.00	627.75
SAN MARTIN	0.00	225.00
TACNA	0.00	387.50
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>0.00</b>	<b>12,404.29</b>

N° Gobiernos Regionales 23

695984-1

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aceptan renuncia de Gerente Legal del INDECOPI**

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 150- 2011-INDECOPI/COD

Lima, 29 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que el señor Pierino Stucchi López Raygada ha presentado renuncia al cargo de Gerente Legal del Indecopi;

Que la referida renuncia ha sido aceptada por el Consejo Directivo de la Institución;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Pierino Stucchi López Raygada al cargo de Gerente Legal del Indecopi, con efectividad al 4 de octubre de 2011, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2°.-** Encargar al señor Efraín Samuel Pacheco Guillén las funciones de Gerente Legal del Indecopi, con efectividad al 5 de octubre de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

697370-1

SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES

**Aprueban tarifas máximas propuestas por CAVALI S.A. ICLV relacionadas a la prestación del Servicio de Matrícula**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE  
N° 022-2011-EF/94.01.2

Lima, 27 de septiembre de 2011

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El expediente N° 2011010959 y el Informe N° 605-2011-EF/94.06.1 de fecha 23 de septiembre de 2011, presentado por la Dirección de Mercados Secundarios;

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1° de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se sustituyó la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV);

Que, de conformidad con el artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, los servicios que presten las instituciones de compensación y liquidación de valores (ICLV) se remuneran por los participantes directos u otros usuarios de sus servicios. Las remuneraciones son propuestas por la ICLV y aprobadas por la SMV, teniendo en cuenta los principios de equilibrio financiero y equidad entre usuarios;

Que, el artículo 22 del Reglamento de ICLV aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, modificado mediante Resolución CONASEV N° 023-2002-EF/94.10, establece que las ICLV deben contar con un tarifario por los servicios que presten, cuya determinación se sustente en su presupuesto y estructura de costos, señalando asimismo el procedimiento para la aprobación de tarifas por la prestación de nuevos servicios;

Que, de otro lado, por Acuerdo de Directorio de esta institución, de fecha 29 de abril de 2002, se aprobaron los criterios para la evaluación de las tarifas de las ICLV;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 023-2011-EF/94.01.1 del 01 de marzo de 2011, se aprobó, entre otros, la incorporación del Capítulo XIV denominado "Del